

VERIFICACIÓN: VOT/UVGD/002/2026

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. -----

Visto en estudio el incumplimiento derivado de la verificación a las obligaciones de transparencia. -----

1

ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental aperturó el expediente VOT/UVGD/002/2026, con motivo de la verificación de la obligación de transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción XXIII, 36 segundo párrafo, 63 primer párrafo, 81, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XII, XVIII, 33 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Segundo. Mediante correo electrónico de veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, comunicó a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes que, a partir del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, realizaría la verificación a su portal de internet con el objeto de revisar y constatar el debido cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Pública del Estado de Querétaro, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios del cuarto trimestre de dos mil veinticinco. -----

Tercero. El nueve de abril de dos mil veintiséis, se emitió y notificó el Dictamen de incumplimiento a la obligación de transparencia verificada, en los siguientes términos: -----

"CONSIDERANDOS

...

Segundo. De la verificación realizada a los portales de internet <https://cadereytademontesdif.gob.mx/>, <https://difcadereytademontes.gob.mx/index.php>, y <https://difcadereytademontes.gob.mx/>, que tiene registrados esta Comisión del sujeto obligado, se advierte que en dichas páginas aparece la leyenda "No se puede acceder a este sitio", lo que imposibilita la consulta de la información relativa a sus obligaciones de transparencia: -----

...

No obstante, lo anterior, esta Comisión realizó una búsqueda en internet para constatar un portal del sujeto obligado, sin que, al efecto, se desplegara la existencia de este. -----

...

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, lo cual comprende contar con un portal de internet funcional y accesible, con la indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia", que enlace al sitio en donde se encuentre dicha información, lo cual incumple el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes. -----

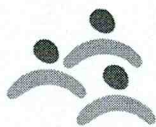
En este sentido, resulta procedente que el sujeto obligado realice las acciones necesarias para revisar, habilitar y mantener en correcto funcionamiento su portal institucional, a efecto de asegurar la adecuada publicación de la información y garantizar a la ciudadanía un acceso efectivo, claro y oportuno a la misma, en observancia de los principios de máxima publicidad, accesibilidad y transparencia. -----

En consecuencia, se determina que el sujeto obligado carece de un portal de internet habilitado para la consulta de sus obligaciones de transparencia; por tanto, al no mantenerlo en funcionamiento, se tiene por incumplida la obligación de transparencia relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco. -----

...

DICTAMEN

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



ACTUACIONES

Estado de Querétaro, se determina el incumplimiento de la obligación de transparencia verificada. -----

Segundo. Se requiere a la persona titular de la Unidad de Transparencia, para que, en un término de veinte días hábiles siguientes a la notificación, el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas atendiendo a las observaciones señaladas en el considerando Segundo del presente Dictamen; informe a esta Comisión su cumplimiento respectivo; e, indique el nombre, puesto, área o unidad administrativa, tanto de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento como del superior jerárquico de la misma, conforme a lo previsto en los artículos 17 fracción XI, 46 fracción XV, 82 fracciones III, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, numeral vigésimo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia. -----

...

Cuarto. En caso de que la persona titular de la Unidad de Transparencia no cumpla con los requerimientos a que se refiere el punto Segundo del presente Dictamen, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente. -----

2

Cuarto. El plazo de veinte días otorgado en el punto Segundo del Dictamen referido en el antecedente anterior, inició el diez de abril y venció el ocho de mayo, ambos de dos mil veintiséis, sin que la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes, informara que se atendieron los requerimientos formulados. -----

Quinto. El catorce de mayo de dos mil veintiséis, mediante oficio DIFC-UTAI-OF-003-2026, el sujeto obligado informó que su portal de internet se encontraba en proceso de actualización, derivado de una migración de bases de datos y de intermitencias en el servidor, estimando la conclusión de dichos trabajos, para el día dieciocho del mes y año comentados y que, las áreas se encuentran recopilando y validando los formatos del primer trimestre del ejercicio 2026, lo cual, esto último, no es objeto de revisión en la presente verificación. -----

Sexto. Mediante el Acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintiséis, esta Comisión tuvo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes incumpliendo la obligación de transparencia verificada, conforme a lo siguiente: -----

"CONSIDERANDOS

...

Tercero. De la consulta realizada a los portales de internet del sujeto obligado <https://cadereyademontesdif.gob.mx/>, <https://difcadereyademontes.gob.mx/index.php>, y <https://difcadereyademontes.gob.mx/>, que tiene registrados esta Comisión del sujeto obligado, a efecto de verificar el cumplimiento del Dictamen emitido en el presente expediente, se constató lo siguiente: -----

Fracción X: Subsiste, en todos sus términos, la observación formulada en el considerando Segundo del Dictamen de nueve de abril de dos mil veintiséis, sin que, hasta el momento, se haya logrado acceder a los sitios web, ni exista en internet un portal del sujeto obligado, lo que imposibilita la consulta de la información relativa a sus obligaciones de transparencia. --

...

Cuarto. Conforme a lo señalado en los puntos Segundo y Cuarto del Dictamen de nueve de abril de dos mil veintiséis, se tiene a la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como omisa en atender los requerimientos formulados por esta Comisión, al no informar que fueron subsanadas las observaciones, ni indicar el nombre, puesto, área o unidad administrativa, tanto de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, como del superior jerárquico de la misma. -----

...

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene por incumplida la resolución contenida en la determinación emitida en el Dictamen de nueve de abril de dos mil veintiséis; y, por consiguiente, la obligación de transparencia verificada. -----

Segundo. Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento. -----

Lo anterior para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, se dé cumplimiento al Dictamen de nueve de abril de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el considerando Tercero, del presente Acuerdo. -----

Tercero. La persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, atendiendo a lo previsto en los artículos 17 fracción XI, 46 fracción XV, 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, el numeral vigésimo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento del requerimiento señalado en el punto Segundo del presente Acuerdo, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de oficialiadepartes@infoqro.mx. -----

Cuarto. Se apercibe a la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que de subsistir el incumplimiento, total o parcial del Dictamen y el presente Acuerdo, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente; dará vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado; y, en su caso, impondrá las medidas de apremio de conformidad con los artículos 33 fracciones VI, XVII, 82 fracción VII y 83 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."



Séptimo. El Acuerdo de incumplimiento se notificó el veintidós de mayo de dos mil veintiséis, por lo que el plazo otorgado venció el día veintinueve del mes y año comentados, sin que la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes, atendiera los requerimientos. -----

Octavo. En observancia a lo señalado en la fracción VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental informó al Pleno de la Comisión, el incumplimiento a la determinación emitida con motivo de la verificación a las obligaciones de transparencia. -----

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 26, 33 fracciones VI, XVII y XXIII, 35, 63 primer párrafo, 81, 82, 83, 160 fracción I, último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV, XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, 6 del Reglamento Interior de este organismo garante. -----

Segundo. De la consulta realizada a los enlaces señalados en los considerandos Segundo y Tercero del Dictamen y el Acuerdo de nueve de abril de dos mil veintiséis y veintidós de mayo de dos mil veintiséis, respectivamente, esta Comisión pudo acceder al sitio <https://cadereytademontesdif.gob.mx/>, como portal de internet de dicho sujeto obligado, en el que a efecto de verificad el cumplimiento de la publicación del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticinco de la obligación de transparencia común de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se constató lo siguiente: -----

a) Fracción X: Al seleccionar la fracción objeto de verificación, se muestra la leyenda "No hay carpetas disponibles por el momento", por lo que no fue posible acceder a información alguna relacionada con el periodo verificado. -----

X - Fracción 10

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

No hay carpetas disponibles por el momento.

En consecuencia, como se ha expuesto en el presente considerando, si bien actualmente es posible acceder al portal de internet del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes, persiste el incumplimiento de la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de nueve de abril y el Acuerdo de veintidós de mayo, ambos de dos mil veintiséis, respecto a la falta de publicar y mantener actualizada la obligación de transparencia prevista en la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 82 fracción VII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, subsiste el incumplimiento, por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de



Montes, a la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de nueve de abril de dos mil veintiséis y el Acuerdo de veintidós de mayo del mismo año. -----

Segundo. Se impone AMONESTACIÓN PÚBLICA, a la C. Miriam Guerrero Muñoz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes, por no atender los requerimientos emitidos por esta Comisión, en términos de los artículos 33 fracción VI, 82 fracciones III, IV, VI, 83 segundo párrafo y 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero. En observancia a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVII, 160 último párrafo, 164, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para los efectos correspondientes, se ordena remitir al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes, el presente acuerdo, con el que se da vista y denuncia los actos u omisiones descritos en el mismo. -----

Cuarto. Notifíquese a la C. Miriam Guerrero Muñoz, titular de la Unidad de Transparencia; al sujeto obligado; y, al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cadereyta de Montes. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el veinticuatro de junio dos mil veintiséis y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE, CONSTE

JMAH/liz

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: VOT/UVGD/002/2026.

